



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, informe de manera completa, detallada y documentada a esta Honorable Cámara sobre el proyecto de instalación de una planta de producción de combustibles sintéticos impulsado por la empresa HIF Global en la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, próxima a la costa argentina del Río Uruguay, y que, a fin de garantizar la consulta previa prevista en el artículo 7 del Estatuto del Río Uruguay, adopte con carácter urgente las siguientes medidas:

1. Instruir a la Cancillería argentina para que:
 - a) Requiera a la República Oriental del Uruguay toda la información disponible vinculada al proyecto HIF Uruguay S.A., remitiendo a esta Honorable Cámara conforme los procedimientos del Estatuto del Río Uruguay.
 - b) Garantice el acceso público a dicha información para la población de la ciudad de Colón y la región de Palmares, en cumplimiento del Acuerdo de Escazú.
 - c) Requiera a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) la remisión de las líneas de base existentes y de los informes sobre calidad de agua elaborados desde el año 2016 a la actualidad.
 - d) Disponga, a través de CARU, la elaboración de una línea de base mensual sobre la calidad del agua del Río Uruguay en el tramo comprendido entre Bancos del Caraballo y Esteros de Farrapo, en ambas márgenes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- e) Encomiende a la Delegación Argentina ante la CARU la elaboración de estudios de línea de base en la margen uruguaya del río, en el área de influencia del proyecto.
- f) Solicite a la República Oriental del Uruguay la realización de audiencias públicas en la ciudad de Colón, Entre Ríos, garantizando la participación de la población potencialmente afectada.
2. Disponer que la autoridad ambiental nacional realice estudios de línea de base de agua y aire en el tramo argentino del Río Uruguay —desde la región de Palmares hasta Nueva Palmira/Villa Paranacito— con actualización bimestral durante un período de dos años.
3. Solicitar a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos la elaboración de un informe técnico sobre el impacto ambiental del proyecto, especialmente respecto de la ciudad de Colón y la región de Palmares.
4. Citar a la delegación argentina ante la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) a fin de que comparezca ante esta Honorable Cámara para brindar explicaciones sobre:
- a) Las actuaciones realizadas respecto del proyecto industrial en Paysandú;
 - b) El cumplimiento del Estatuto del Río Uruguay;
 - c) El funcionamiento administrativo y financiero de la delegación argentina ante dicho organismo.

**Blanca Osuna
Santiago Cafiero
Nancy Sand
Carlos Castagneto**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información precisa, completa y documentada respecto del proyecto industrial impulsado por la empresa HIF Global en la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, emplazado a escasa distancia de la costa argentina del Río Uruguay.

Desde el 2024, que comenzó a visibilizarse este proyecto, que afecta la costa de la ciudad de Colón y aledañas, me he reunido con diversas organizaciones sociales, especialistas, autoridades locales y vecinos de la provincia de Entre Ríos, quienes han manifestado una profunda preocupación ante la instalación de este emprendimiento, presentado públicamente como una “planta de hidrógeno verde”, pero que en los hechos implica la producción a gran escala de combustibles sintéticos —particularmente metanol—, sustancia altamente tóxica, inflamable y potencialmente riesgosa para la salud humana y el ambiente.

La proximidad del proyecto a ciudades argentinas como Colón, San José y Pueblo Liebig, así como a áreas de alto valor ambiental, productivo y turístico, exige la máxima rigurosidad en la evaluación de sus impactos y el estricto cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, en particular el Estatuto del Río Uruguay.

Dicho tratado establece, en su artículo 7°, la obligación de comunicar previamente a la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) toda obra susceptible de afectar el régimen del río o la calidad de sus aguas, a fin de evaluar sus posibles efectos transfronterizos. No obstante, información proveniente de distintos ámbitos indica que la CARU no contaría aún con estudios completos ni documentación suficiente sobre el proyecto, lo que genera serias dudas respecto del cumplimiento de este procedimiento esencial de prevención.

A ello se suman deficiencias relevantes en los estudios ambientales conocidos hasta el momento, especialmente en materia de calidad del aire, evaluación de riesgos químicos y análisis de alternativas de localización, aspectos indispensables para cualquier evaluación ambiental seria en emprendimientos de esta magnitud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, resulta preocupante la ausencia de respuestas claras y acciones concretas por parte del Gobierno Nacional, particularmente a través de la Cancillería, pese a las instancias de diálogo mantenidas con autoridades uruguayas. Esta falta de definiciones debilita la capacidad del Estado argentino de resguardar adecuadamente los intereses ambientales y sanitarios de las poblaciones afectadas.

En el mismo sentido, se advierte una insuficiente intervención del gobierno de la provincia de Entre Ríos, que ha tendido a reducir el debate a su impacto económico o turístico, sin abordar con la debida profundidad su dimensión ambiental, sanitaria y estratégica.

Por otra parte, han trascendido cuestionamientos sobre el funcionamiento administrativo y financiero de la delegación argentina ante la CARU, vinculados a la existencia de transferencias de fondos incompatibles con el carácter ad honorem de sus integrantes, así como a la falta de mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas. Estas situaciones afectan la credibilidad institucional de un organismo bilateral clave para la gestión ambiental del río.¹

Desde el punto de vista jurídico, el derecho a un ambiente sano se encuentra reconocido en la Constitución Nacional (artículo 41) y en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva N° 23/17, ha señalado que este derecho se encuentra protegido por la Convención Americana y resulta esencial para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En el ámbito interno, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para la protección ambiental y consagra el principio precautorio, según el cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no puede ser utilizada como excusa para postergar la adopción de medidas eficaces. Este principio, reconocido también en la Declaración de Río y en el Acuerdo de Escazú, obliga a los Estados a actuar de manera anticipatoria frente a riesgos ambientales.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reafirmado la centralidad de estos principios, destacando que la protección del ambiente

¹ <https://www.comexlatam.com/caru-irregularidades-y-sospechas/>
<https://www.analisisdigital.com.ar/provinciales/2026/01/28/caru-bajo-sospecha-cargos-ad-honorem-que-cuestan-ud-50000-y-negocios-incompatibles-con-el-organismo>



H. Cámara de Diputados de la Nación

exige un enfoque preventivo y una interpretación amplia de las herramientas disponibles, priorizando la tutela del interés colectivo y de las generaciones futuras.

En este marco, tanto el Estado argentino como el uruguayo tienen obligaciones concretas de prevenir daños ambientales, garantizar el acceso a la información pública, asegurar la participación ciudadana y actuar con la debida diligencia frente a actividades potencialmente riesgosas. La omisión en el cumplimiento de estos deberes puede generar responsabilidad internacional.

Frente a un proyecto de potencial impacto transfronterizo, en un contexto de incertidumbre, falta de información y debilidades institucionales, resulta imprescindible la intervención activa del Estado nacional y el ejercicio pleno de sus competencias en defensa del ambiente y de las comunidades afectadas.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

**Blanca Osuna
Santiago Cafiero
Nancy Sand
Carlos Castagneto**